

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2602
EDICION DE 14 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

MARTES, 2 DE JULIO DE 1946.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.
Sábado de 9 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO N° 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	"	0.50
" " de más de 1 año, ...	"	1.—
Suscripción mensual,	"	2.30
" trimestral,	"	6.50
" semestral,	"	12.70
" anual,	"	25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - Si ocupa menos de 1/4 pág. \$ 7.—
 - De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.—
 - De más de 1/2 y hasta 1 pág. " 20.—
 - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	"	0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	"	0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	"	0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	"	0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) **Edictos de Minas**, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) **Contratos Sociales**, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) **Edictos de Remates**, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) Edictos sucesorios , por 30 días, hasta 150 palabras	\$ 20.—		
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil**, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) **Rectificación de partidas**, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) **Avisos**, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50	" " "
" 15 " "	3.—	" " "
" 20 " "	3.50	" " "
" 30 " "	4.—	" " "
Por mayor término	4.50	" " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	3
DECRETOS DE GOBIERNO	
Nº 562 de Junio 28 de 1946 — Da por terminadas las funciones de un Subcomisario de Policía de Campaña, acepta una renuncia, designando reemplazante y efectúa varias designaciones de personal Policial,	4
" 563 " " " " " — (A. M.) Adjudica una provisión con destino a la Secretaría de la Gobernación,	4
" 564 " " " " " — Da por terminadas las funciones de un empleado dependiente de Dirección Provincia de Sanidad,	4
" 565 " " " " " — Acepta renuncia del Juez de Paz Propietario de Aguaray,	4
" 566 " " " " " — Designa Ministros para la Excm. Corte de Justicia — Jueces para tres Juzgados — Fiscales Judiciales y Defensor de Pobres, Menores, Ausentes e Incapaces del Ministerio Público,	4
" 567 " " " " " — Nombra Jueces de Paz Propietario y Suplente del Distrito Municipal de Tartagal,	5
" 568 " " " " " — Da por terminadas las funciones de un empleado Policial, y designa reemplazante,	5
EDICTOS DE MINAS	
Nº 1842 — Presentación del Dr. Juan Carlos Uriburu, por Cerro Blanco" S. C. e Ind. Exp. 1254—P Mina "Socompa",	5
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1860 — De Doña Eusebia Cari de Rojas,	5
Nº 1859 — De Don Antonio Llanes,	5
Nº 1857 — De Doña Argelia Heredia de Mendoza,	5
Nº 1856 — De Don Miguel Fortunato Esper,	6
Nº 1855 — De Doña Jesús Vizcarra de Andreani o Deidamia de Jesús Vizcarra de Andreani,	6
Nº 1854 — De Don Rafael Caro,	6
Nº 1852 — De Don José Domingo Alemán,	6
Nº 1837 — De Don Ramón S. Navarro y Manuela Oviedo de Navarro,	6
Nº 1836 — De Don Alberto Martín Torres y de Mauricia Sosa de Bazla,	6
Nº 1834 — De Don Andrés Amores,	6
Nº 1828 — De Don Robison Diego Borja o Robín Borja,	6
Nº 1827 — De Don Santiago Burgos,	6
Nº 1826 — De Doña Francisca Luna de Juárez,	6
Nº 1821 — De Don Luis César,	6
Nº 1806 — De Doña Isabel González Cardona,	6
Nº 1801 — De Doña Petrona Mejías de Moreno,	6 al 7
Nº 1798 — De Doña Juana Sandoval o Juana Sánchez de Izcarra,	7
Nº 1796 — De Don Juan Ramón Camacho,	7
Nº 1791 — De Don Lorenzo Jasá,	7
Nº 1787 — De Don Zacarías Tedín,	7
Nº 1782 — De Don Nazario Amado,	7

	PAGINAS
Nº 1779 — De Don Bonifacio Juárez,	7
Nº 1776 — De Don Isidoro Cruz,	7
Nº 1768 — De don Juan Antonio Medina,	7
Nº 1767 — De don Abdón Sarapura y Paula Gonza,	7
Nº 1765 — De don Manuel Barrios o Macedonio Barrios,	7
Nº 1763 — De don José Abraham,	7
Nº 1759 — De Doña Florentina Arjona de Barrionuevo,	7
Nº 1757 — De Don Severo Saturnino Jáuregui,	7
Nº 1755 — De Don Nicanor Yañez,	7 al 8
Nº 1754 — De Doña Azucena Copa Figueroa de Zigarán,	8
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1847 — Deducida por Fermín Vázquez, sobre inmueble ubicado en La Merced (Cerrillos),	8
Nº 1843 — Deducida por don Cleto Rodríguez, sobre un inmueble en Cafayate,	8
Nº 1840 — Deducida por Carlos Bernardo Villagra, sobre un inmueble en Chicoana,	8
Nº 1815 — Deducida por el señor Dardo Díaz, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	8
Nº 1797 — Deducida por Doña Rosaura del Carmen Arcel del Sueldo de López y otros sobre inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos,	8 al 9
Nº 1785 — Deducida por Don Pascual Palavecino, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	9
Nº 1780 — Deducida por el Gobierno de la Provincia de Salta, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate,	9
Nº 1778 — Deducida por Don Jacinto M. Estopiñán, sobre un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera (Dpto. de la Capital),	9
Nº 1774 — Deducido por Julio Zeitune, sobre inmuebles ubicados en Orán,	9
Nº 1773 — Deducida por Don Alberto Nicolás Jándula, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	9
DESLINDE. MENSURA Y AMOIONAMIENTO	
Nº 1839 — Solicitado por Doña Cecilia Messones de Samardzich, de un terreno en Chicoana,	9 al 10
Nº 1793 — Solicitado por don Francisco Juncosa, de la finca "Las Juntas" (Anta 1.ª Sección),	10
REMATES JUDICIALES	
Nº 1830 — Por Antonio Forcada, en juicio Honorarios Dr. Ernesto T. Becker vs. Rodrigo Colque,	10
Nº 1829 — Por Antonio Forcada, en juicio sucesorio de Teodora Lescano de Carrizo,	10
Nº 1824 — Por Ernesto Campilongo,	10
Nº 1799 — Por Ernesto Campilongo — En Juicio Embargo Preventivo seguido por Gabanellas & Cía. contra Constantino Mandaza,	10
CITACION A JUICIO.	
Nº 1819 — A Doña María Ramos, en el Juicio Sucesorio de Filomena de Ramos,	10
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 1846 — De Sección Arquitectura, para las obras de construcción de vereda en el edificio que ocupa la Comisaría de Policía de Tartagal,	10 al 11
ASAMBLEAS	
Nº 1858 — Del Club Argentino de Orán,	11
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
	11
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
	11
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
	11
JURISPRUDENCIA	
Nº 450 — Corte de Justicia (1.ª Sala) CAUSA: Ejecutiva — José Lafuente vs. Gerónimo Avilés,	11 al 12
Nº 451 — Juzgado de Comercio: Exp. Nº 12176. Honorarios de perito: Sidney Tamayo,	12
Nº 452 — Juzgado de Comercio: Exp. Nº 11875. Ejecutivo: Nasra Amado vs. Pulita José A.,	12
Nº 453 — CORTE DE JUSTICIA: CAUSA: Contencioso -Administrativo: Carlos de los Ríos vs. Provincia de Salta,	13

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 562 G.

Salta, Junio 28 de 1946.

Expediente N.º 7262/946 y agr. N.º 7249/946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N.º 1959 de fecha 28 del actual,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones del señor BENJAMIN S. PEREZ, en el cargo de Sub - Comisario de 2a. categ. de "EL DORADO" (Anta); y designase en su reemplazo, al actual Sub - Comisario de 2a. categ. de "El Desmonte" (Anta), don ARISTIDES FIGUEROA.

Art. 2º — Nómbrase Sub Comisario de Policía de 2a. categoría para la Sub Comisaría de "EL DEMONTE" (Anta), al señor ERNESTO FALIO, en reemplazo de don Aristides Figueroa.

Art. 3º — Aféctase a la Comisaría de Policía de ROSARIO D. LERMA, al actual Sub - Comisario de 1ra. categ. de "Tolloche" (Anta), don JOSE TOMINOVICH, en reemplazo de don Ricardo Vera Alvarado que pasara a otro destino, conservando el primero, su jerarquía de Sub Comisario de 1ra categoría.

Art. 4º — Nómbrase Sub - Comisario de 2a. categ. de la Sub - Comisaría de "TOLLOCHE" (Anta), al señor FERNANDO ALEMAN, en lugar de don José Tomínovich.

Art. 5º — Acéptase la renuncia presentada por el señor EDUARDO JALIL LAVAQUE, del cargo de Sub - Comisario de 2a. categ. de "RIO DEL VALLE" (Anta); y designase en su reemplazo al actual Sub - Comisario de 2a. categ. de "Coronel Olleros", don EUSEBIO G. R. JUAREZ TOLEDO.

Art. 6º — Nómbrase en carácter de ascenso, Sub - Comisario de 2a. categoría de "CORONEL OLLEROS" (Anta), al actual Agente de la Comisaría de "Joaquín V. González", don JUAN URIBURU.

Art. 7º — Nómbrase Comisario Inspector de la 8a. Zona de Policía, con asiento en el departamento de LOS ANDES, al señor DANIEL SANTIAGO SALAS, en reemplazo del anterior titular, don Nicolás Pascual Vecchio que renuncio.

Art. 8º — El movimiento de personal de policía dispuesto por el presente decreto, entrará a regir desde el 1º de julio próximo.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 583 G.

Salta, Junio 28 de 1946.

Expediente N.º 17.502/946.

Visto este expediente en el que Depósito y Suministro eleva cotización de precios presentados para la provisión de cinco mil (5.000) hojas de papel oficio y cinco mil (5.000) sobres impresos y timbrados, con destino a la Secretaría de la Gobernación; y considerando, que de los precios solicitados a las casas del ramo y a la Cárcel Penitenciaria, resultan más convenientes las cotizaciones presentadas por la Librería "El Colegio" y la Repartición antes mencionada;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase a la Librería "EL COLEGIO", la impresión de cinco mil (5.000) hojas de papel de oficio para notas, impresas y timbradas, de conformidad en un todo al presupuesto y con destino a la Secretaría de la Gobernación, por un importe total de NOVENTA PESOS M/N. (\$ 90.—).

Art. 2º — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA, la impresión de cinco mil (5.000) sobre, impresos y timbrados, con destino a la Secretaría de la Gobernación, por un importe total de CIENTO TRES PESOS CON 35/100 M/N. (\$ 103.35).

Art. 3º — El gasto autorizado por el presente decreto deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor de los adjudicatarios, con imputación al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 8, del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 564 G.

Salta, Junio 28 de 1946.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones de don JULIO P. PADILLA, en el cargo de Auxiliar 7º (Encargado de Depósito) de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 565 G.

Salta, Junio 28 de 1946.

Expediente Nº 7272/946.

Vista la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por Dn. CECILIO GARZON, del cargo de Juez de Paz Propietario del Distrito de AGUARAY (Dpto. de Orán).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 566 G.

Salta, Junio 28 de 1946.

Expediente N.º 7265/946.

Vista la comunicación de fecha 27 de junio en curso, del Honorable Senado de la Provincia, por la que hace conocer al Poder Ejecutivo que en su sesión del día citado, ha prestado el acuerdo constitucional que le solicita para designar Ministros de la Excm. Corte de Justicia y magistrados de los Tribunales inferiores;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 150 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase, en virtud del acuerdo prestado por el H. Senado y por el término legal de funciones:

a) Ministros de la Excm. Corte de Justicia, a los doctores RICARDO REIMUNDIN, ADOLFO A. LONA, JULIO CESAR RANEA, LUIS C. GARCIA y NESTOR E. SYLVESTER, los cuatro primeros, con anterioridad al 25 de agosto de 1944;

b) Juez de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación en lo Civil, al doctor ALBERTO E. AUSTERLITZ, con anterioridad al 25 de agosto de 1944;

c) Juez de 1ra. Instancia, 2a. Nominación en lo Civil, al Dr. ARTURO MICHEL ORTIZ;

d) Juez de Primera Instancia en lo Comercial, al doctor CESAR ALDERETE;

e) Fiscales Judiciales, a los doctores ALFREDO LADRU ARIAS, con anterioridad al 25 de agosto de 1944 y ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, con anterioridad al 8 de febrero de 1945;

f) Defensor de Pobres, Menores, Ausentes e Incapaces del Ministerio Público, al doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, con anterioridad al 26 de agosto de 1944.

Art. 2º — Hágase conocer el presente decreto a la Excm. Corte de Justicia, a los efectos legales consiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 567 G.

Salta, Junio 28 de 1946.

Expediente N.º 7113/946.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Municipalidad de Tartagal eleva terna para proveer el cargo de Juez de Paz Propietario y Suplente de dicho Municipio; y en uso de la facultad que le otorga el Art. 165º de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase al señor Dn. ALFONSO DOLS, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de TARTAGAL, por un período legal de funciones (Art. 165º, 2º apartado de la Constitución de la Provincia).

Art. 2º — Nómbrase al señor Dn. FLOREN- CIO CONDORI, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de TARTAGAL, por un período legal de funciones (Art. 165º, 2º apartado de la Constitución de la Provincia).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 568 G.

Salta, Junio 28 de 1946.

Expediente N.º 7263/946.

Vista la nota N° 1958 de fecha 27 de junio en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones, con anterioridad al día 25 del corriente, del señor Dn. JOSE BORRAS, en el grado de Oficial Meritorio de la División de Investigaciones con la asignación mensual de \$ 130.—, y nómbrase en su reemplazo al señor Dn. JOSE ADAN FRANCISCO MENDOZA — Matrícula N° 3918288 - Ciose, 1905.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 1842 — EDICTO DE MINAS — Exp. N° 1254—P Mina "Socompa". La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: Juan Carlos Uriburu, por "Cerro Blanco" S. C. e Ind., en el expediente N° 1254—P de la mina de diatomea "SOCOMPA", a U. S. digo: I— Que aten-

tó a la observación formulada por la Inspección de Minas a fs. 48 vengo a formular la siguiente aclaración: El Mojón (x) punto de partida de la mensura y centro de yacimiento tiene las siguientes visuales a los cerros dominantes de la región respecto al Norte astronómico: Cerro Pular Norte 15º 14' Este, Socompa Norte 18º 16' Oeste, Bayo Norte 73 (39' Oeste, Negro Sud 45º 06' Oeste y Las Carpas Sud 9º 45' Oeste).

El punto de partida se encuentra aproximadamente 10 metros al Norte del punto de extracción de la muestra. II — Que dejo sin efecto mi escrito de fojas 47 y por el presente vengo a formular la petición de mensura y amojonamiento de esta mina con dos pertenencias de seis hectáreas cada una, de acuerdo al croquis que en duplicado acompaño y a la siguiente descripción: **PERTENENCIA I** — Partiendo del mojón (x) punto de partida anteriormente descripta se medirán cien metros con rumbo Norte 44 (28' Este para llegar al mojón 2, esquinero Sud-Este de la pertenencia I y de allí las siguientes líneas: 2—1 de 300 metros Norte 45º 32' Oeste; 1—6 de 200 metros Sud 44º 28' Oeste; 6—5 de 300 metros Sud 45º 32' Este 5—2 de 200 metros Norte 44º 28' Este para cerrar así esta pertenencia.

PERTENENCIA 2. Partiendo del mojón 2, esquinero Sud-Este de la pertenencia I se medirán las siguientes líneas: 2—3 de 300 metros Sud 45º 32' Este; 3—4 de 200 metros Sud 44º 28' Oeste; 4—5 de 300 metros Norte 45º 32' Oeste y 5—2 de 200 metros Norte 44º 28' Este, para cerrar así esta pertenencia. III— Por tanto pido a U. S. ordene: a) la publicación de edictos de mensura y amojonamiento, en la forma y término de Ley. b) Notifique al Fiscal de Gobierno por ser fiscal el terreno. c) Pase este expediente a la Inspección de Minas para que imparta las instrucciones al perito que se designará oportunamente y d) se libre oficio al Juez de Paz más cercano para que presida las operaciones de mensura. Será justicia. J. C. Uriburu. Recibido en mi Oficina hoy diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las nueve y treinta horas Conste. Figueroa. Salta mayo 13 de 1946. Informe Inspección General. Outes. Señor Inspector General: Con la aclaración presentada por el interesado a fs. 50, esta Oficina ha procedido a la verificación de la ubicación de las pertenencias solicitadas, que es la que figura en el croquis adjunto. El mojón (X) punto de partida de la mensura ha sido ubicado en el plano minero con los rumbos astronómicos a los cerros Volcán Socompa N—18º 16' O y Bayo o Tecar N—73.39' O. Con estos datos este punto en el plano minero dista del de la manifestación de descubrimiento 1500 aproximadamente y no 100 metros como se menciona en la aclaración, ahora bien, teniendo en cuenta que la manifestación de descubrimiento ha sido ubicada aproximadamente y que la zona se encuentra libre de otros pedimentos, la verificación del relacionamiento del punto de partida con dicha manifestación puede diferirse hasta la mensura de la presente mina. Salta, mayo 23 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas. — Mariano Esteban Insp. General de Minas. Salta, mayo 28 de 1946. Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 50 de petición de men-

sura de la mina de diatomea "Socompa" Expediente N° 1254—letra P, lo informado a fs. 52 por Inspección de Minas y de conformidad a lo dispuesto en el art. 231 del Código de Minería, publíquese el mencionado escrito de fs. 50 y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y término prescripto en el art. 119 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas; notifíquese al Sr. Fiscal de Gobierno en su despacho y pase a Inspección de Minas para que impartir las instrucciones del caso.— Oportunamente librese oficio al Juez de Paz P. o S. de San Antonio de los Cobres para que presida las operaciones de mensura. Notifíquese y repóngase el papel. Luis Víctor Outes. Ante mí: Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, Junio 18 de 1946.

Oscar M. Aráoz Alemán — Escribano de Minas — 820 palabras \$ 88.40.

e/21 — 28/6/46 y v/10/7/46.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1860 — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor NESTOR E. SYLVESTER, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña EUSEBIA CARI DE ROJAS, cuya sucesión declárase abierta, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina. — Salta, Julio 18 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

70 palabras \$ 3 50

Nº 1859 — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor ALBERTO E. AUSTRERLITZ, se cita emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ANTONINO LLANES, cuya sucesión declárase abierta bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina. — Salta, Junio 28 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00

e/21/7/46 - v/6/8/46

Nº 1857 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ARGELIA HEREDIA de MENDOZA, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 13 de 1946.

Juan Carlos Zuviara Uriburu, Secretario del Juzgado de la Instancia, la Nominación.

Importe \$ 20.—

e/21/7/46 — v/6/8/46.

Nº 1856 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de la Instancia, la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MIGUEL FORTUNATO ESPER, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 1º de 1946.

Juan Carlos Zuviria Uriburu, Secretario del Juzgado de la Instancia, la Nominación.

Importe \$ 20.—

e|2|7|46 — v|6|8|46.

Nº 1855 — **EDICTO SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JESUS VIZCARRA DE ANDREANI o DEIDAMIA DE JESUS VIZCARRA DE ANDREANI, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios, el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Noviembre 29 de 1945.

Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|2|7|46 — v|6|8|46.

Nº 1854 — **EDICTO SUCESORIO**: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, la Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RAFAEL CARO, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios EL BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 1 de 1946.

Juan Carlos Zuviria Uriburu, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|2|7|46 — v|6|8|46.

Nº 1852 — **SUCESORIO**: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de José Domingo Alemán, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 25 de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe: \$ 20.00 — e|1|7|46 — v|5|8|46

Nº 1837 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 3ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios, La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de Ramón S. Navarro y Manuela Oviedo de Navarro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 14 de junio de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|19|6|46 - v|26|7|46.

Nº 1836 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez interino del Juzgado de la Instancia y 3ª Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Alberto Martín Torres y de Mauricia Sosa de Bazla, antes de Torres, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Junio de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|19|6 - v|26|7|46.

Nº 1834 — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez interino del Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Andrés Amores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría señálmse los lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 12 de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|19|6|46 al 26|7|946

Nº 1828 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la Sucesión de ROBINSON DIEGO BORJA o ROBIN BORJA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo el apercibimiento de Ley.

Salta, Mayo 15 de 1946. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|6|46 — v|25|7|46.

Nº 1827 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BO-

LETIN OFICIAL, y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la Sucesión de SANTIAGO BURGOS, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Junio 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviria.

Importe \$ 20.— e|18|6|46 — v|25|7|46.

Nº 1826 — **EDICTO SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, el Secretario que suscribe hace saber que ante el Juzgado en lo Civil de 3ª Nominación de esta Provincia ha sido abierta la sucesión de Doña FRANCISCA LUNA DE JUAREZ y de que se cita a herederos y acreedores de la misma para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia".

Salta, Junio 12 de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|6|46 — v|25|7|46.

Nº 1821 — **SUCESORIO**: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don Luis César y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Junio 12 de 1946. Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|15|6|46 - v|23|7|46.

Nº 1806 — **Sucesorio**. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaria de doña Isabel González Cardona, y especialmente a los intituídos legatarios: Vicente González Cardona, José González Escudero e Isabel Sabina González Escudero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 1º de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|12|6|46 - v|19|7|46.

Nº 1801 — **EDICTO SUCESORIO**: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña PETRONA MEJIAS DE MORENO, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer

los mismos, bajo, apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. Juan Carlos Zuviñá, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e/11/6/46 — v/18/7/46.

Nº 1798 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña JUANA SANDOVAL o JUANA SANCHEZ DE IZGARA, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por 30 días en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. — Juan Carlos Zuviñá, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e/10/6/46 — v/17/7/46.

Nº 1796 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN RAMON CAMACHO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviñá, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e/8/6/46 — v/16/7/46.

Nº 1791 — **EDICTO. - SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Lorenzo Jassá, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 24 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20 — e/7/6/46 - v/15/7/46.

Nº 1787 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. Zacarías Tedín, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. Lu-

nes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 3 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.
Importe \$ 20.00 — e/7/6/46 - v/15/7/46

Nº 1782 — **EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NAZARIO AMADO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e/31/5 v/6/7/46.

Nº 1779 — **SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia, la. Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BONIFACIO JUAREZ, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el NORTE y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 21 de 1946. — Juan Carlos Zuviñá — Escribano Secretario — Importe \$ 20.—
e/29/5/46 — v/5/7/46.

Nº 1776 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Nominación, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Isidoro Cruz, para que se presenten por ante su Juzgado, secretaría del suscrito, a hacer valer sus derechos. Salta, 24 de mayo de 1946. — Juan C. Zuviñá — Importe \$ 20.—
e/29/5/46 — v/5/7/46.

Nº 1768 — **EDICTO SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN ANTONIO MEDINA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Salta, Mayo 18 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e/27/5/46 — v/3/7/46.

Nº 1767 — MANUEL LOPEZ SANABRIA, Juez Civil Primera Nominación, llama por treinta días a herederos y acreedores de Abdón Sarapura y Paula Gonzá. Salta, Mayo 3 de 1946. Juan Carlos Zuviñá — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e/27/5/46 v/3/7/46

Nº 1765 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado de 3.a Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Manuel Barrios o Macedonio Barrios para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma. — Salta, Mayo 22 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e/24/5/46 v/2/7/46

Nº 1763 — Alberto Austerlitz, Juez Civil tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Abraham. Salta, Marzo 22 de 1946. — Tristán C. Martínez, Secretario — Importe \$ 20.—
24/5/46 v/2/7/46

Nº 1759 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Florentina Arjona de Barrionuevo y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Mayo 17 de 1946. — Juan Carlos Zuviñá, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e/21/5/ v/27/6/46

Nº 1757 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEVERO SATURNINO JAUREGUI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 18 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20. — e/20/5/46 — v/26/6/46.

Nº 1755 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. NICANOR YAÑEZ para que se presenten

ante su Juzgado, Secretaría interina del suscrito, a hacerlo valer. — Salta, Mayo 17 de 1946.
Juan Carlos Zuviria - Secretario.
 Importe \$ 20.— e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1754 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña **AZUCENA COPA FIGUEROA DE ZIGARAN**, cuya sucesión declárase abierta. Edictos en los diarios **BOLETIN OFICIAL** y "**El Intransigente**". Salta 8 de Mayo de 1946. — **Juan Carlos Zuviria**, Escribano - Secretario.
 Importe \$ 20.— e|20|5|46 — v|26|6|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1847 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don **FERMIN VAZQUEZ**, solicitando posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el partido de La Merced, jurisdicción del dep. de Cerrillos, inmueble denominado "**Pircas**", con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Sud, el Río que baja de la Quebrada del Toro; Norte, el arroyo del Molino de las Pircas; Oeste, propiedad de doña Teresa Peñaloza de Liquín (antes de los sucesores de don Eduardo Gutiérrez); y Este, propiedad de don José María Navamuel. Habiendo recaído del Sr. Juez de tercera Nominación, en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, el siguiente auto: "Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 4; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios **EL BOLETIN OFICIAL** y "**Norte**", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del presente juicio. Oficiase a los efectos pertinentes a la Dirección Gral. de Catastro y Municipalidad de la localidad del asiento del inmueble. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Repóngase. **NESTOR E. SYLVESTER**, Juez Interino". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos legales.

Salta, Junio 21 de 1946.

Tristán C. Martínez, Secretario.

Importe \$ 40.— e|26|6|46 — v|1|7|46.

Nº 1843 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Santiago Esquiú, en representación de Don Cleto Rodríguez, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno situada en el pueblo de Cafayate de esta Provincia, sobre la calle Rivadavia, entre las de Mitre y Josefa Frías, compuesta de 20 mts. 33 cts. de frente por 40 mts. 50 cts. de fondo, que limita: Norte y Oeste, con Sucesión de Francisco Dioli; Sud, calle Rivadavia; Este, terrenos del mismo peticionante Don Cleto Rodríguez; el Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Junio 13 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a

fs. 3; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "**La Provincia**" y **BOLETIN OFICIAL**, citándose a todos los que se consideren con derechos menores sobre el inmueble para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer. Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate para que informe si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — **López Sanabria**".

Salta, Junio 19 de 1946.

Testadas: dos palabras: No valen. E|: "**La Provincia**". Vale.

Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 40.— e|22|6|46 — v|29|7|46.

Nº 1840 — POSESION TREINTAÑAL: Ante el Juzgado del Doctor Néstor E. Sylvester, ha deducido acción posesoria Carlos Bernardo Villagra, de un inmueble ubicado en el pueblo de Chicoana, con los siguientes límites: Oeste, callejón que va del pueblo al Cementerio nuevo, separándolo de la sucesión de Zorda y otros dueños; Norte, con propiedad de la familia Abán; Este con sucesión Angel S. Villagrán, terrenos de Benjamín Castellanos, Timoteo Escalante y herederos Daniel Moreno; Sud, con Candelaria Díaz de Cardozo. Lo que hago saber a sus efectos.

Salta, Marzo 28 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.— e|21|6|46 — v|27|7|46

Nº 1815 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el señor **DARDO M. DIAZ** deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta Ciudad calle Mendoza, señalado con el N.º 456 entre las de Córdoba y Buenos Aires, con una extensión de metros 4.32 de frente y contrafrente por metros 17.27 de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Este con propiedad de doña Sara R. de Vinograd; Sud, calle Mendoza, y Oeste, con propiedad de don Roberto Hemsy; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Mayo 8 de 1946. Y VISTOS: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "**El Intransigente**" y **BOLETIN OFICIAL**", como se pide, por el término legal, llamando a todos los que se consideran con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias del inmueble referenciado tendientes a una mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de la Capital para que informen si la propiedad materia de este juicio afecta o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal Judicial y al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. **SYLVESTER**".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio

del presente edicto. — Salta, Junio 7 de 1946.
Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.
 Importe \$ 40.00 — e|13|6 al 20|7|46.

Nº 1797 — EDICTO - POSESION TREINTAÑAL:

Habiéndose presentado doña Rosaura del Carmen Arce del Sueldo de López y doña Clara Arce del Sueldo, invocando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos, de esta provincia: a) Una finca denominada "**RUMIHUASTI**", encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con terrenos de Inga; SUD, con herederos Wayar, hoy Florencio Burgos; ESTE, con la finca San Felipe de Abraham. Daher y por el OESTE, con la estancia denominada "De los Agüero". — b) Una finca denominada "Las Barrancas", ubicada también en el citado departamento de San Carlos y encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Abraham Daher; SUD, Quebrada de "La Calderilla" y terrenos de Vélez; ESTE, con la cumbre del cerro y OESTE, con el río Calchaquí. — c) Un terreno con casa ubicado en el pueblo de San Carlos de 22 metros de frente por 52 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, Eugenio Gianello; SUD, con una calle pública que separa la propiedad de la plaza; ESTE, con herederos Díaz y Serrano y OESTE, con herederos Wayar o Elisa Cejas de Astudillo, el Señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 27 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "**La Provincia**" y **BOLETIN OFICIAL**, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Requirase los informes pertinentes de la Municipalidad del lugar y de la Dirección General de Inmuebles. Recibanse en cualquier audiencia, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. — **A. AUSTERLITZ**".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Junio 6 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

350 palabras: \$ 50.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1785 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.

— Habiéndose presentado don **PASCUAL PALAVECINO**, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Ituzaingó y designado con los números 911 y 913, en la cuadra comprendida entre las calle 3 de Febrero y Zavala, con extensión de 10 metros de frente por 20 metros de fondo y limitando: Norte y Este, propiedad de Isabel Gómez Gallo de López; Sud, propiedad de Josefina de Aguirre-bengoa y al Oeste con la calle Ituzaingó, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, mayo 24 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y **BOLETIN OFICIAL**, a todos los que se consideren con derecho al

inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar por derecho. Requierase el informe pertinente de la Municipalidad de esta Capital y Dirección General de Inmuebles. Recíbese en cualquier audiencia hábil la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, mayo 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|31|5|46 v|6|7|46.

Nº 1780 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor Armando R. Carlsen, en representación de la Provincia de Salta, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo Cafayate, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, consistente en un terreno con casa, y que tiene los siguientes límites y extensión: NORTE, con Pedro Nanni, en una extensión de cincuenta y cuatro metros cinco centímetros (54.05); SUD, calle Colón y con Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de diez y nueve metros con diez centímetros y treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetro (19.10 y 34.51) respectivamente; ESTE, con calle Buenos Aires y Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de nueve metros noventa y dos centímetros y treinta y seis metros veinte y siete centímetros (9.92 y 36.27) respectivamente; y OESTE, con sucesión de Félix Burgos, en una extensión de cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros (44.80) lo que hace una superficie total de un mil ciento cincuenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados (1155.20 mts2.); el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, ha dictado la siguiente providencia. "SALTA, mayo 16 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por deducida esta diligencia sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos, por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Oficiese al S. Juez de Paz P. o S. y a la Municipalidad de Cafayate, como se pide, y para que esta última informe si el inmueble afecta bienes municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — N. E. Sylvester". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 27 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — s|c, e|29|5 v|5|7|46

Nº 1778 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Jacinto M. Estopiñán, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el distrito de La Quequera, departamento de esta Capital, sin extensión conocida o fija, encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Inocencio Ruiz, hoy sus herederos; SUD, con

propiedad denominada Sauce Huascho de Victoriano Arequipa; NACIENTE, con la finca Cobas y PONIENTE, con la finca Humaitá de don Florentín Linares, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 2 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1 y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 2 vta.; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Librense los oficios correspondientes a Dirección General de Catastro y a la Municipalidad. Recíbese en cualquier audiencia de ocho y treinta horas a diez y treinta, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ". Por disposición posterior, las publicaciones se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL y en El Intransigente.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, Noviembre 24 de 1945. — Tristán C. Martínez — Importe \$ 40.— e|29|5|46 — v|5|7|46

Nº 1774 — EDICTOS: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Manuel López Sanabria, en el juicio: "Posesión treintañal deducida por Julio Zeitune", se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", durante treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta: Dos chacras con lo en ellas edificado, clavado y plantado, con una superficie cada una, de una cuadra cuadrada o sean diez y seis mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, designada la primera chacra como MANZANA TRES del LOTE CINCO del municipio de la ciudad de Orán: limitando: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Martín Pérez; al Sud, con los de don Gabino Sánchez; al Este, con terrenos de don Loreto Sánchez, y al Oeste, con la de los herederos de don José Pereyra; y la segunda chacra señalada como MANZANA CUATRO del LOTE CINCO, limitada: al Norte, con propiedad de los herederos Jerez; al Sud, con propiedad de don Gabino S. Sánchez; al Este, con la de los herederos de don Simón Reyes; y al Oeste, con terrenos de don Pedro J. Aranda, antes de la sucesión Morales. Un solar ubicado en la manzana NUMERO SESENTA Y CUATRO, con extensión de sesenta y cuatro metros de frente al Sud, por cuarenta y tres metros de fondo al Norte, más o menos, limitando: al Norte, con propiedad de don Agustín R. Cazón, al sud, con la calle Coronel Egues; al Este, con la calle Rivadavia; y al Oeste, con propiedad de doña Olegaria Vega. Para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Orán, para que informen si di-

chos inmuebles afectan o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA".

Salta, Octubre 30 de 1945. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — 370 palabras. — \$ 54.— e|28|5 v|4|7|46.

Nº 1773 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado don Alberto Nicolás Jándula, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Caseros N.º 231, midiendo el terreno un frente de 8.60 metros, un contrafrente de diez y nueve metros y un fondo de sesenta y cuatro metros con veinte centímetros, delimitando por el Norte, con la calle Caseros; por el Sud, propiedad de don Juan Ramón Tula; por el Este, propiedades de don Miguel Oiene y don Juan Elías López y por el Oeste, propiedades de don Emilio Espelta y de la sucesión de doña Asunción Pintos de Serrachieri; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 22 de febrero de 1945. Por presentado y constituido domicilio; por parte a mérito del testimonio de poder general adjunto que se devolverá dejándose certificado en autos. Con citación del señor Fiscal del Ministerio Público, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiese a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de esta Capital, para que informen sobre la existencia o no de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble individualizado. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Previamente córrase vista de lo peticionado al señor Fiscal de Gobierno. Sobre borrado: 1 — señor. Vale. El paréntesis: de Gobierno, no vale. — A. AUSTERLITZ". Salta, 21 de Marzo de 1945. Como se pide: practíquese la publicación en el diario "Norte". — A. AUSTERLITZ". — Salta 6 de Abril de 1945. — Moisés N. Gallo Castellano, Escribano Secretario. — Salta, Octubre 18 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 330 palabras — \$ 46.— e|27|5 v|4|7|46.

DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1839 — EDICTO DE DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Ante el señor juez de Primera Instancia Civil, doctor Manuel López Sanabria, ha solicitado doña CECILIA MESSONES de SAMARDZICH, deslinde, mensura y amojonamiento, de un terreno en Chicoana, comprendido al Norte, río "Escoipe"; Sud, Arroyo del Panteón que la separa de la propiedad Sucesión Pedro Caro; Este, con propiedades Dr. Rafael Villeggrán y herederos Pedro Caro y al Oeste, propiedades de Balbino Zerda, sucesión Rodrí-

guez y Narciso Díaz, Berrás Tinte y María M. Mora. Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Junio 14 de 1946. — Juan Carlos Zuviria. Escribano - Secretario.
Importe \$ 40.— e|21|6|46 — v|27|7|46

Nº 1793 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el procurador don Angel R. Bascari, con poder y títulos suficientes del señor FRANCISCO JUNCOSA, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Las Juntas", ubicada en el Dep. de Anta, Primera Sección, partido del Río del Valle, formada de cuatro fracciones, a saber: a) "Las Juntas" o "Concepción", hoy San Ramón, encerrada bajo los siguientes límites: Al Norte, con el Río Dorado; al Este, la casa que fué de don Agustín Escobar; al Oeste, la junta de los ríos "Seco" y "Dorado"; y al Sud, hasta dar con terreno de don Juan de la Cruz Toledo; b) "Rodeo Blanco", de una extensión de media legua cuadrada más o menos o lo que corresponda dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca "Concepción"; al Sud, con la finca "Lapachos"; al Oeste, con "Río Seco"; y al Naciente, con propiedad de Da. Laurencia Castillo de Huertas; c) "Concepción", con extensión de ocho cuadradas de 150 varas cada una de Norte a Sud, por media legua de Este a Oeste, limitando: al Norte, con terrenos de "Concepción"; al Sud, con la finca "San Ramón"; al Este, con la finca "Los Lapachos" de los señores Ovejero; y al Oeste, con la finca "Río del Valle", que fué de los Heredia y de los herederos de don Manuel Antonio Peña; y d) Finco "Concepción", encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Mercedes Padilla; al Sud, con la finca de don Adolfo Núñez; al Este, con terrenos de "Los Lapachos"; y al Oeste, terrenos de la finca "Río del Valle"; el señor Juez en la causa, ha dictado la siguiente providencia:

"SALTA Mayo 29 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, Ing. Julio Mera las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a realizar, los linderos de la finca y demás circunstancias del art. 574 del C. de Pts. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, 31 de mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviria. Escribano - Secretario.
440 palabras \$ 68.— e|8|6|46 — v|16|7|46

REMATES JUDICIALES

Nº 1830 — REMATE JUDICIAL Por ANTONIO FORCADA: Por orden del Sr. Juez de la Ins-

tancia en lo Civil, la Nominación, doctor Manuel López Sanabria, venderé el día 31 DE JULIO, A HORAS 17, en mi escritorio Zuviria 453, dinero de contado, el siguiente inmueble embargado en el juicio Honorarios Dr. Ernesto T. Becker vs. Sr. Moisés Rodrigo Colque como heredero de Da. Carmen Riera de Colque.

La mitad indivisa de la finca Ramadita, ubicada en el departamento de Orán, provincia de Salta, que mide un cuarto de legua de frente por tres leguas de fondo, limitada: Sud, con Mariano López; Oeste, río San Francisco; Norte, con Palma Sola o Lapachal y al Este, con fracción de Santos López. BASE \$ 2.533,32 AL CONTADO.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra. ANTONIO FORCADA - Martillero.

Importe: \$ 40.— e|18|6|46 — v|25|7|46

Nº 1829 — POR ANTONIO FORCADA. Remate Judicial de un lote de ganado, chapas, casa etc. — Por orden del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, venderé en Metán el DIA 22 DE JULIO, a HORAS 11, en mi escritorio calle 20 de Febrero 132 dinero de contado, los siguientes bienes pertenecientes a la Sucesión de doña Teodora Lescano de Carrizo:

Un terreno con casa ubicado en el pueblo de la Estación de Metán, que mide 21.65 metros de frente sobre la calle Güemes, por 42.95 metros sobre la calle 25 de Mayo, dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Pablo Poma; Sud, calle General Güemes; Este, propiedad de la Sucesión de Basilio Quiroga y Oeste, calle 25 de Mayo. La casa consta de dos habitaciones de material, techo de cinc, una pieza de madera con techo de cinc y galería.

BASE \$ 5.333.32, AL CONTADO

1 cama de hierro de plaza y media, mucho uso; 1 colchón; 1 almohada; 7 chapas de cinc varias medidas; 8 chapas de cinc de 3.05 metros, nuevas; 1 cabra con cría; 3 ovejas.

18 terneras; 3 vacas de cuenta; 6 tamberas de 2 años; 1 toro de cuatro años; 5 toros de dos años; 2 vacas con cría. SIN BASE: AL CONTADO.

El ganado y demás implementos se encuentran en Juramento, en poder del depositario judicial. En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña del inmueble y el 50 % de los demás bienes. Comisión de acuerdo a la ley de arancel. — ANTONIO FORCADA - Martillero.

Importe \$ 40.— e|18|6|46 — v|22|7|46

Nº 1824 — JUDICIAL — Por Ernesto Campilongo — Remate de un lote de terreno en el pueblo de Embarcación. — Base de venta \$ 3.666.66. — Por disposición del señor Juez Civil de Tercera Nominación, recaída en el juicio ejecutivo seguido por el Dr. Eduardo Ramos a la sucesión vacante de doña María Soria; el día lunes 22 de Julio de 1946, a horas 17, en el local del "Bar El Globo" de esta ciudad, calle Caseros N.º 645, remataré sobre la base de Tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m/n. que equivale a las dos terceras partes de su tasación fiscal, UN lote de terreno en el pueblo de Embarcación, departamento de Orán, con todo lo

edificado y plantado, señalado con el número uno de la manzana 19, del plano del citado pueblo. Con extensión de 2361 mts. con 25 centímetros cuadrados, cuyos límites generales son: Nor-Este, con el lote N.º 2 de la misma manzana; Nor-Este, con calle que lo separa del lote N.º 4 de la misma manzana; y Sud-Oeste, con calle que los separa del lote 2 de la manzana 18 y Sud-Este: con calle que los separa de los lotes 11 y 12 de la manzana 11. Dentro de esos límites se encuentra una fracción que se excluye de la venta, en razón de haber sido vendida por la causante, de 375 mts. cds., sobre las calles 24 de Setiembre y Entre Ríos. En el acto del remate se obrará el 20 por ciento como seña, a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.
260 palabras, \$ 41.20 — e|15|6|46 — v|23|7|46

Nº 1799 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO. — Remate de la mitad indivisa en una casa en Rosario de Lerma — BASE \$ 1.800. — Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Arturo Michel Ortiz, el día 11 de Julio de 1946 a horas 17, en el local del Bar "El Globo" calle Caseros N.º 645, remataré sobre la base de Mil ochocientos pesos (\$ 1.800), equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la mitad indivisa de una Casa y sitio en el pueblo de Rosario de Lerma, con extensión de 1600 metros cuadrados más o menos, y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, calle Benjamín Suárez; Sud, con terrenos que formaban parte de la misma propiedad; Este, con Hernando Reyes y Oeste con la sucesión de Tomás López. En el acto se abonará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Corresponde al juicio "Embargo Preventivo seguido por Cabanellas y Compañía, contra Constantino Mandaza. — ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.

Importe \$ 40.— e|10|6|46 — v|17|7|46

CITACION A JUICIO

Nº 1819 — CITACION A JUICIO a doña MARIA RAMOS. — En el juicio: "Sucesorio de FILOMENA C. DE RAMOS. Diligencias para justificar la muerte de Filomena C. de Ramos seguida por Antonio Ramos", el Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha ordenado se cite a doña María Ramos mediante la publicación de edictos por veinte días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL para que dentro de dicho término comparezca al citado juicio a hacer valer sus derechos bajo apercebimiento de nombrarse defensor (art. 90 del Cód. de Proc. en la C. y C.), dictando al efecto el siguiente auto. "Salta, Mayo 23 de 1946. Cítese como se pide. — M. López Sanabria". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 31 de 1946. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 25.— e|14|6|46 — v|10|7|46

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1846 — M. H. O. P. y F. — SECCION ARQUITECTURA: Llámase a licitación por el término de 15 días para las obras de construcción de vereda al exterior e instalación de

provisión de agua en el edificio destinado a Comisaría de Tartagal, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 1.719.42.

La documentación respectiva puede retirarse de Receptoría de Rentas previo pago de \$ 5.—.

Las propuestas se abrirán en la Sección Arquitectura, España 721, el día 6 de julio del corriente año a horas 11.

Salta, Junio 22 de 1946.

Arquitecto LUIS MORENO DIAS - Jefe Int. Sección Arquitectura. — María del Carmen Méndez - Secretaria.

100 palabras \$ 20.—

e/25/6/46 — v/6/7/46.

ASAMBLEAS

Nº 1858 — CLUB ARGENTINO DE ORAN — Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria — Se invita a los señores Asociados de la Institución, a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 7 de julio de 1946, a las 10 y 30 horas, en la sede social, a los efectos de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Punto Primero y Unico: Formalizar la autorización otorgada a la Comisión Directiva para adquirir en remate público un lote de terreno al Banoc de la Nación Argentina.

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, de no obtenerse quórum legal en la fecha y hora fijada, la Asamblea se constituirá una hora después de la señalada con el número de señores socios que se encuentren presente. El Secretario. — Orán 27 de junio de 1946.

127 palabras: \$ 6.35

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 450 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Ejecutivo - José Lafuente vs. Gerónimo Avilés.

C/ R.: Cuestión prejudicial - Juicio Ejecutivo - Aplicación del art. 1101 del Cód. Civil - Solidaridad - Embargo.

DOCTRINA: Es admisible la excepción fun-

dada en la existencia de una cuestión prejudicial aun en el juicio ejecutivo, siempre que concurren los requisitos del art. 1101 del Código Civil.

En la obligación solidaria, todos los codeudores lo son de la misma cosa y por el todo. Por consiguiente, el acreedor tiene el derecho de reclamar el pago total, sea contra todos, sea contra cualquiera de ellos: cada uno de los deudores está obligado como si fuera deudor único, y el embargo, por lo tanto, debe hacerse efectivo sobre bienes pertenecientes a cada codeudor, para responder a la deuda íntegra y sus accesorios.

12 de Junio de 1946.

MINISTROS: Dres. Ranea - Arias Uriburu.

Cop. Fº 9323 L. VII Civ.

En Salta, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, para pronunciar decisión en el juicio "Ejecutivo - Lafuente José vs. Avilés Gerónimo", expediente Nº 7459 del Juzgado de la Instancia en lo Civil, 3a. Nominación, venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el actor, en contra de las resoluciones de fs. 56/61 vta., y 74 y vta., del 31 de Julio de 1945 y 25 de Febrero de 1946, por las cuales se suspende la prosecución de la ejecución hasta tanto se pronuncie decisión definitiva en la causa penal a que se ha hecho referencia, con costas, regulando los honorarios del Dr. Díaz Villalba en la suma de ciento cincuenta pesos m/n., y se ordena la reducción del embargo a la suma de cuatro mil ochocientos cincuenta pesos m/n. para cada uno de los inmuebles determinados, con costas a cargo del actor, regulando los honorarios del Dr. José María Saravia en treinta pesos m/n., respectivamente; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1.a: ¿Es nula la resolución de fs. 74 y vta?

2.a: En caso negativo, ¿es legal la resolución de fs. 74 y vta?

A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

El recurso interpuesto no ha sido mantenido en esta instancia y no teniendo vicio alguno que la invalide, por haberse dictado de acuerdo a lo que determinan las leyes, debe desestimarse. Voto por la negativa.

El Dr. Ranea dijo:

Que, por los fundamentos del voto que antecede, me pronuncio en idéntico sentido, o sea, porque se rechaza el recurso de nulidad.

A la segunda cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

Como vienen en apelación las resoluciones de fs. 56/61 vta. y de fs. 74 y vta., las trataré en ese orden. Por la primera, o sea la de fs. 56/61 vta., el Sr. Juez "a-quo" ordena suspender la prosecución de la ejecución hasta tanto se pronuncie decisión definitiva en la causa penal, por defraudación y estafa, seguida a José Lafuente en perjuicio de Gerónimo Avilés y de Josefá Toconás de Padilla, que se tramita en el Juzgado Penal de la Nominación. Estoy de acuerdo con la interpretación que hace el Sr. Juez "a-quo" del art. 1101 del C. Civil y con la jurisprudencia que menciona al respecto, estando entre ellas una de la

Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tiene gran similitud con el caso de autos. Dicha jurisprudencia, transcripta en el tomo 45 pág. 243, en su 3º considerando, dice "Que con arreglo al art. 1101 del Código Civil, la acción civil debe quedar en suspenso toda vez que durante ella o con anterioridad se deduzca o haya deducido acción criminal, sobre los mismos hechos que dan lugar a aquella, hasta que recaiga sentencia firme en el juicio criminal". Esta disposición, del considerando que menciono, es clara y terminante, pero debiendo hacerse cierta distinción, en mi concepto, como ser: Si planteada una cuestión civil, ya sea por liquidación de cuentas, comisiones, corretajes, etc., y en esta causa no hay motivo, prima facie, para que se deduzca una acción penal, por estar debidamente acreditada la corrección en las operaciones que se litigan, ella no puede paralizarse por un simple, maliciosa o mal intencionada denuncia en lo penal, pues si así se aceptan todos los juicios se paralizarían. Con razón se ha dicho que "para ser admisible la excepción fundada en la existencia de una cuestión prejudicial, debe revestir carácter de seriedad y no aparecer como un simple pretexto dirigido a impedir o demorar la causa criminal". (J. A., t. XIX, pág. 450).

De acuerdo a lo expuesto y teniendo presente el trabajo realizado por el Dr. Díaz Villalba, concepto que se debe confirmar en todas sus partes y con costas la resolución de fs. 58/61 vta.

Ahora trataré lo referente a la apelación interpuesta en contra de la providencia de fs. 74 vta., ya que el recurso de nulidad fué tratado en primer término. El embargo, que ahora se trata de reducirlo, fué ordenado y trabado el 7 de Marzo de 1945, como se acredita por las constancias corrientes a fs. 3, 5 y 6. Su inscripción en el Registro Inmobiliario fué ordenado y efectuado en Marzo 9 de 1945, fs. 8 y 73. Todo ello fué consentido por Gerónimo Avilés, sin apelar, y siendo así dichas resoluciones son firmes, (art. 388 del Cód. de Proc. C. y C.). El solo hecho de que la presentante de fs. 67, haya sido declarada única y universal heredera de Avilés, no es razón para solicitar una reducción de un embargo que consintió su antecesor, pues nadie puede transmitir más extensos y mejores derechos que los que tuvo su antecesor.

Voto porque se revoque la resolución de fs. 74 vta., con costas en primera instancia y sin ellas en ésta por ser revocatoria.

El Dr. Ranea dijo:

I. — Por los fundamentos que informan el voto del Dr. Arias Uriburu y los que sustentan el auto de fs. 58/61 vta., adhiero íntegramente al pronunciamiento del Sr. Ministro preopinante, tanto en la principal, cuanto en costas.

II. — Respecto al auto de fs. 74 considero, como el Dr. Arias Uriburu, que debe ser revocado. Esto, por las siguientes razones: Se acciona conjuntamente en contra de los señores Gerónimo Avilés (hoy su sucesora doña Petrona Aguirre de Avilés) y de doña Josefá Toconás de Padilla, a quienes se les asigna el carácter de codeudores solidarios, en virtud del título de fs. 1. De acuerdo con lo que establece el art. 705 del Cód. Civ., el acreedor, o cada acreedor, o los acreedores juntos, pueden exigir el pago de la deuda por entero contra todos los deudores solidarios juntamente

o contra cualquiera de ellos. Esta situación no aparece, prima facie, modificada de manera que, a los efectos de la medida precautoria, debe considerarse firme y subsistente. Si el acreedor puede exigir el pago de la deuda por entero contra todos los deudores solidarios juntamente, por lógica consecuencia puede exigir y, por supuesto, mantener medidas precautorias sobre bienes de todos y cada uno de los deudores solidarios hasta cubrir la deuda por entero en cada caso. El art. 391 del Cód. de Proc. Civ. y Com. se refiere al caso de embargo ha de hacerse efectivo sobre bienes de un solo deudor y por el total de la deuda y sus accesorios legales. Su sentido no cambia aplicándolo al caso de varios deudores solidarios, a cada uno de los cuales ha de considerarse como deudor del todo, con sus accesorios. En esta hipótesis, que es la de autos, el embargo decretado debe hacerse efectivo sobre bienes de cada deudor solidario, en cantidad suficiente para responder a la deuda íntegra que, en razón de solidaridad, pesa sobre cada uno. Dividir la deuda en tantas partes como deudores sean los demandados, para hacer efectivo el embargo sólo por la porción que resulte sobre cada cosa que a cada cual pertenece, es tanto como convertir a los demandados en acreedores simplemente mancomunados, en contra de la voluntad del acreedor, a quien la ley garantiza un derecho indivisible en su integridad, cuando no existen motivos como para concluir en el sentido de que ocurrió un caso de liberación de la solidaridad. En este caso, el art. 391, sin destruir los efectos de la solidaridad pasiva, funciona en el sentido de que no ha de embargarse bienes pertenecientes a cada codeudor que excedan el límite necesario para responder al pago por entero de la deuda y sus accesorios, pero no reduciendo el embargo para responder a un pago parcial, cuando, justamente, cada codeudor solidario debe el todo. "Este es un principio de legislación universal, perfectamente explicable como una consecuencia lógica de la idea de unidad de objeto o de prestación: en la obligación solidaria, todos los codeudores lo son de la misma cosa y por el todo, y, por consiguiente, era lógico reconocer al acreedor el derecho de reclamar el pago total, sea contra todos, sea contra cualquiera de ellos; cada uno de los deudores, puede agregarse, está obligado como si fuera deudor único" (Salvat, Obligaciones, N° 906). La medida precautoria de embargo debe funcionar consecuentemente con el derecho sustantivo que trata el acreedor de hacer valer.

Por estas razones fundamentales, corresponde revocar el auto de fs. 74 vta. Cabe agregar, a simple título de mayor abundancia, que de conformidad con lo que resulta de los informes de fs. 71 y 73, ninguna de las cosas embargadas parecen pertenecer exclusivamente a cada embargado y, además, la de mayor valor reconocería un gravamen real en garantía de un crédito de importancia; no se ve, por estas razones, excesos que implicaran limitación al embargo.

En consecuencia, adhiero a la conclusión a que arriba, sobre el particular el Dr. Arias Uriburu, en lo principal y en costas.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Junio 12 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la nulidad deducida a fs. 76; CONFIRMA en todas sus partes y con costas la resolución de fs. 58|61 vta. y REVOKA la providencia de fs. 74 y vta., con costas en primera instancia y sin ellas en ésta por ser revocatoria.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU.
Ante mí: Ricardo Day.

N° 451 — JUZGADO DE COMERCIO.

Exp.: N° 12176. — Honorarios de perito: Sidney Tamayo.

HONORARIOS DE PERITOS. — Juicio Penal — DENUNCIA. — Responsabilidad por denuncia.

1° Si el proceso se ha iniciado por denuncia y el demandado es sobreseído definitivamente, los honorarios del perito nombrado de oficio por el Juez, son a cargo del Estado, si no se comprueba que el experto percibe remuneración o sueldo de éste.

2° — El denunciante que ha interpuesto una denuncia infundada, no responde por las costas procesales si no se acredita que ella es calumnias.

PRIMERA INSTANCIA. — Salta, Junio 12 de 1946.

CONSIDERANDO:

En el juicio penal N° 12202 consta que el Dr. Tamayo ha sido nombrado de oficio a fin de que practique dos pericias caligráficas sobre la autenticidad de los documentos a que se refieren los decretos de fojas 4v|5 y fojas 57v. El perito se expidió oportunamente, siendo las pericias agregadas a fojas 15|22 y fojas 60|62 de autos; sus honorarios le han sido definitivamente regulados por sentencia firme (ver fs. 10|11).

La designación del Dr. Tamayo fué hecha de oficio —según se dijo—; por lo tanto la responsabilidad por el pago de sus honorarios debe recaer en el Estado, ya que el Fiscal de Gobierno no ha intentado siquiera comprobar que el solicitante tenga retribución o sueldo de la Provincia de acuerdo a los artículos 280 y 35 del Código de Proc. (Conf. J. A. T. 32 pág. 907, T. 35 pág. 1493 y T. 54 pág. 613). Además el Sr. Fiscal de Gobierno ha intervenido en estos autos como parte interesada, se expidió sobre la estimación de honorarios que hizo el perito y apeló de la regulación; ello significa que desde un principio se ha entendido que los honorarios serían a cargo de la Provincia, pues de otra manera no se explicaría tal intervención.

En el presente caso la solución no puede ser otra; puesto de que el sumario se inició por propia denuncia de la que se decía defraudada y la sentencia ha sobreseído definitivamente al inculpadó. Aquella no contrae obligación que la ligue al procedimiento judicial, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo que la denuncia sea calumniosa (art. 127 del Cód. cit.), en tal caso recién habrá derecho a

accionar por daños y perjuicios; y el sobreseído definitivamente por razones obvias o evidentes no puede cargar con las costas procesales (Corte Suprema Nacional, Fallos, T. 96 pág. 29).

Por ello; SE RESUELVE: declarar a cargo del Fisco Provincial los honorarios devengados por el perito Dr. Sidney Tamayo en el juicio penal N° 12202, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderle contra la que interpuso la denuncia infundada. Notifíquese.

I. ARTURO MICHEL ORTIZ

Ricardo R. Arias - Escribano Secretario

N° 452 — JUZGADO DE COMERCIO

Exp.: N° 11875. — Ejecutivo: Nasra Amado vs. Pulita José A.

NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS. — Nulidad relativa. — EMBARGO PREVENTIVO. — Compra-Venta.

Adolece de nulidad relativa la escritura de venta de un inmueble realizado por menores adultos que no fueron debidamente representados en el acto. Por consiguiente no es susceptible de embargarse la suma de dinero que ellos entregaron como precio de la venta, ya que los actos anulables se reputan válidos mientras no sean declarados nulos por sentencia judicial.

PRIMERA INSTANCIA. — Salta, Junio 13 de 1946.

CONSIDERANDO:

La tercería de dominio iniciada a fs. 5|6 del Exp. 11908 no ha progresado porque los terceristas que figuran comprando los bienes que se mencionan en la escritura agregada a fojas 3|4 eran menores de edad, también al contestar la demanda el ejecutante atacó la validez de ese instrumento (ver fs. 8).

Se trata entonces, de un acto jurídico anulable y de nulidad relativa (artículos 1042, 1049, 1164; 1044 ap. 4° y 1045 ap. 5° Ver Salvat, pág. 1091; Machado, T. 3, pág. 305; y J. A., T. 1, pág. 738). Los actos anulables se reputan válidos mientras no sean anulados; y solo se tendrán por nulos desde el día de la sentencia que los anulase (art. 1046); y por consiguiente no es posible ejecutar el crédito proveniente del precio de compra entregado al vendedor. Resuelta la anulación del acto, recién las partes quedarán obligadas a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto anulado (art. 1052); y entonces habrá llegado la oportunidad de embargar el crédito que naturalmente quedará a favor del comprador como consecuencia de la entrega del objeto del contrato al vendedor. Por otra parte la ejecución tampoco podrá prosperar mientras no se compruebe que el dinero entregado al vendedor Emanuelidis —según la escritura de fs. 3|4— ha sido de propiedad de don José Pulita y no sus hijos Julio Esther y José Roberto (ver actas de fojas 48 y vuelta, 68 vta., y escritura a fojas 3 vuelta, donde se afirma que el dinero es de éstos).

Por ello; No se hace lugar a lo solicitado a fojas 70 de autos. Notifíquese.

I. ARTURO MICHEL ORTIZ

Ricardo R. Arias - Escribano Secretario

Nº 453 — CORTE DE JUSTICIA.

CAUSA: Contencioso Administrativo: Carlos de los Ríos vs. Provincia de Salta.

C/R.: Recurso extraordinario.

Salta, a los 7 días del mes Junio de mil novecientos cuarente y seis, reunidos en su Salón de Acuerdos los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia, doctores David Saravia Castro, Adolfo A. Lona, Julio César Ranea, Ricardo Reimundín, Luis C. García y José M. Arias Uriburu, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para tomar en consideración el recurso extraordinario interpuesto a fojas 68/70 contra la resolución de fojas 47 a 66 vuelta.

—El Dr. Saravia Castro, dijo:

El recurso extraordinario se funda en que "la sentencia dictada, al dar validez al decreto del Interventor Nacional, decide, consecuentemente, en forma implícitamente contraria, la cuestión federal alegada, toda vez que mantiene la supervivencia de una resolución administrativa adoptada por quien no tenía facultades suficientes para ello, por negárselas los artículos 5 y 6 de la Constitución Nacional y la doctrina consagrada en torno a su interpretación" (fs. 70).

Sobre este fundamento no puede apoyarse el recurso, puesto que, contrariamente a lo afirmado por el recurrente, esta Corte no ha dado validez a la resolución administrativa que ha dado origen a la demanda, pues se ha declarado, para ello, "incompetente" "sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudiera corresponder al demandante" (fs. 66 vta.).

Pero el recurrente observa, además, que el pronunciamiento de esta Corte ha sido "adoptado en una mera incidencia" sobre competencia, sin que se haya alegado por la parte demandada la falta de acción en que "el Tribunal "apoya su decisión y sin que ni siquiera se haya trabado en sentido estricto la litis", agregando que "la demanda no se ha contestado".

Esta observación, aunque no absolutamente exacta, pues invocando la parte demandada el art. 37, inc. 1º del Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo, ha alegado implícitamente la falta de acción, lo es, en cambio, relativamente, en cuanto tal alegación no ha sido explícita.

En esta hipótesis, debe entenderse que la observación se apoya en la garantía constitucional relativa a la amplitud de la defensa. Y aunque, a su respecto, esta Corte ha entendido que, dado el carácter de excepción opuesta, ha debido, en una u otra hipótesis, pronunciar de oficio y sin más trámite, tal decisión sería contraria al derecho fundado en dicha garantía. Voto por la concesión del recurso.

—El Dr. Lona, dijo:

En el "otro sí más digo" de su demanda (fs. 19 vta.) el actor plantea cuestión federal que, a mi juicio, fué decidida —aunque implícitamente— en un sentido contrario por la mayoría del Tribunal. Por ello, estimo cumplido el requisito del art. 14, ley nacional N.º 48, y voto por la concesión del recurso extraordinario.

—El Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del Sr. Ministro preopinante Dr. Lona.

—El Dr. García, dijo:

De la interpretación legal que surge del art. 14 Ley Nacional N.º 48— y planteada como fué oportunamente la cuestión federal y de acuerdo a lo anotado por el Sr. Ministro S. Saravia Castro en sus fundadas observaciones, adhiero a su voto en el sentido, que se conceda el recurso solicitado.

—El Dr. Ranea, dijo:

Puesto que el rechazo "in límine" de la demanda se funda en que el demandante carece de acción contenciosa-administrativa en este caso, interpretando normas pertinentes del Código Contencioso-administrativo de esta Provincia (artículos 27, inc. 1º y 37, inciso 1º), al recurrente no le asiste el derecho de apelación extraordinaria que interpone. La cuestión relativa a la inteligencia de aquel código local, es de la incumbencia exclusiva de los tribunales locales —como en la misma se hizo notar— pudo ser dada aún de oficio sin necesidad de oír al demandante sobre la naturaleza de la acción, desde el momento que, por el hecho mismo de interponerla, le asigna carácter de contencioso-administrativa, que esta Corte le niega. Luego, se han cumplido con los trámites sustanciales marcados por la ley de este proceso, sin violación de la garantía de defensa en juicio, violación que no invoca, concreta y positivamente, el apelante en su escrito de apelación. En consecuencia, voto porque se deniegue el recurso extraordinario cuya concesión se pide a fs. 68/70.

—El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Tanto el artículo 14 de la Ley 48, como el 6º de la Ley 4055, establece que sólo podrá apelarse a la Corte Suprema de las sentencias definitivas y en los casos que determinan los incisos 1.º, 2.º y 3.º de la ley mencionada en primer término.

Esta Corte, a pesar de lo que se manifiesta a fojas 70 de que "la sentencia dictada, al dar validez al decreto del Interventor Nacional decide...", se ha declarado incompetente para conocer en el presente juicio. Tal declaración, no dió validez al decreto mencionado por considerarse incompetente y no es una sentencia definitiva, pues si es incompetente, no puede tomar decisión alguna sobre el fon-

do del asunto, y por lo tanto, no sentenció definitivamente.

Aparte de lo que dejó establecido, esta Corte al declarar su incompetencia lo ha hecho fundándose en disposiciones de los Códigos Contenciosos Administrativos y de Procedimientos en lo Civil y Comercial de esta Provincia, cuya interpretación, como leyes locales, corresponde sólo a sus tribunales. He sostenido, reiteradamente, entre otras cosas "Ejecución hipotecaria — Banco Provincial de Salta vs. Ignacio A. Sosa y otro", que en las sentencias o resoluciones fundadas en disposiciones de los códigos de procedimiento, y por lo tanto también del Contencioso administrativo, no procede recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en diversas y constantes resoluciones, transcritas en los tomos siguientes, ha resuelto:

Tomo 186, página 266; "Es ajena al recurso extraordinario la interpretación de las leyes locales por los tribunales provinciales".

Tomo 188, pág. 5; "No procede el recurso extraordinario contra la resolución que interpreta y aplica las leyes procesales".

Tomo 195, pág. 169; "No procede el recurso extraordinario contra la sentencia que aplica disposiciones de carácter procesal o común no impugnada oportunamente de inconstitucionalidad".

El solo hecho de haberse planteado a fojas 19 vuelta la cuestión federal, no basta para concederle, pues para ello se requiere, como dejo expuesto, que reuna las condiciones y circunstancias que determinan las leyes 48 y 4.055 y que dichas condiciones y circunstancias no invadan las facultades no delegadas por las provincias.

Voto, pues, porque no se haga lugar al recurso extraordinario interpuesto.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución.

Salta, Junio de 1946.

Por lo que resulta del acuerdo que precede.
LA CORTE DE JUSTICIA:

CONCEDE el recurso extraordinario interpuesto, en estos autos, para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cuyo efecto, emplázase a las partes para que comparezcan a dicho Tribunal dentro del término de quince días. Cópiese y notifíquese previa reposición.

Dr. Saravia Castro — Dr. Lona — Dr. Ranea
—Dr. Reimundín — Dr. Arias Uriburu — Dr. García.

Ante mí: Ricardo Day.